

Dictamen 33/2022

Dictamen 33/2022 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha al Proyecto de Orden XX/2022, de de de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil y Primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Presidente: Don Francisco José Navarro Haro

Consejeros y Consejeras

Don Jose Vicente Villalba Juste
Don Francisco Javier Gómez Sánchez
Don Manuel José Benayas García
Don Pedro Caballero García
Don Jose Luis Lupiáñez Salanova
Doña María Sánchez Martín
Doña Ana María Delgado Chacón
Don Juan Carlos Gómez Macías
Don Manuel Amigo Cancellor
Doña Carmen Sánchez García
Don José David Sánchez-Beato Ruiz
Don Juan Antonio Bravo Muñoz
Doña Silvia P. Moratalla Isasi
Don Amador Pastor Noheda

Vicepresidenta: Doña Sagrario Martín-Caro Rodríguez

Secretaria General:

Doña Carmen María González Maroto

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7, de su Reglamento de funcionamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de junio de 2022, con la asistencia de los miembros del Consejo relacionados al margen, tras estudiar y debatir la propuesta y las aportaciones relativas al **Proyecto de Orden XX/2022, de de de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil y Primaria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.**, procedió a la votación del dictamen, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 7

Votos en contra: 4

Abstenciones: 3

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

El proyecto de Orden que se presenta tiene los siguientes referentes normativos.

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece como principios generales y fines de la educación, la participación y autonomía de los centros públicos, la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos, y la igualdad de los derechos y oportunidades y el fomento de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

- **Artículo 104.1** *Las Administraciones educativas velarán por que el profesado reciba el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea.*
- **Artículo 107.1** *Los centros docentes que ofrezcan enseñanzas reguladas en esta Ley se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, en la presente Ley Orgánica y en las disposiciones que la desarrollen, así como por lo establecido en las demás normas vigentes que les sean de aplicación, sin perjuicio de lo previsto en los apartados siguientes de este artículo.*
- **Artículo 120. Disposiciones Generales**
 1. *Los centros dispondrán de autonomía pedagógica, de organización y de gestión en el marco de la legislación vigente y en los términos recogidos en la presente Ley y en las normas que la desarrollen.*
 2. *Los centros docentes dispondrán de autonomía para elaborar, aprobar y ejecutar un proyecto educativo y un proyecto de gestión, así como las normas de organización y funcionamiento del centro.*
 3. *Las Administraciones educativas favorecerán la autonomía de los centros de forma que sus recursos económicos, materiales y humanos puedan dar respuesta y viabilidad a los proyectos educativos y propuestas de organización que elaboren, una vez que sean convenientemente evaluados y valorados. Los centros sostenidos con fondos públicos deberán rendir cuentas de los resultados obtenidos.»*
 4. *Los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar experimentaciones, innovaciones pedagógicas, programas educativos, planes de trabajo, formas de organización, normas de convivencia o ampliación del calendario escolar o del horario lectivo de ámbitos, áreas o materias, en los términos que establezcan las Administraciones educativas y dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, incluida la laboral, sin que, en ningún caso, suponga discriminación de ningún tipo, ni se impongan aportaciones a las familias ni exigencias para las Administraciones educativas.*
- **Artículo 122.bis.**
 1. *Se promoverán acciones destinadas a fomentar la calidad de los centros docentes, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva, según establezcan el Gobierno y las Administraciones educativas.*



Dichas acciones comprenderán medidas honoríficas tendentes al reconocimiento de los centros, así como acciones de calidad educativa, que tendrán por objeto el fomento y la promoción de la calidad en los centros.

2. Las Administraciones educativas fomentarán acciones de calidad educativa que podrán dirigirse, de manera específica, a aspectos de una etapa o enseñanza de las impartidas por el centro o, de manera general, a aspectos asociados a una consideración integral del centro y podrán tomar como referencia diversos modelos de análisis y gestión. A tal fin, los centros docentes que desarrollen estas acciones deberán presentar una planificación estratégica que incluirá los objetivos perseguidos, los resultados que se pretenden obtener, la gestión que se ha de desarrollar con las correspondientes medidas para lograr los resultados esperados, así como el marco temporal y la programación de actividades.

La realización de las acciones de calidad educativa estará sometida a rendición de cuentas por el centro docente.

La ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, establece en:

- **Artículo 19.** *En concordancia con los fines establecidos en la presente ley, el principio de participación de los miembros de la comunidad escolar inspirará las actividades educativas y la organización y funcionamiento de los centros públicos. La intervención de los profesores, de los padres y, en su caso, de los alumnos en el control y gestión de los centros públicos se ajustará a lo dispuesto en el Título tercero de esta ley.*

La Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha, establece:

- **Artículo 102.1** *La autonomía pedagógica, de organización y de gestión de los centros docentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 120 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se concreta en el proyecto educativo, el proyecto de **gestión** y las normas de convivencia, organización y funcionamiento. La Consejería competente en materia de educación podrá establecer y concretar, con carácter general, las líneas básicas y los procedimientos para el ejercicio de dicha autonomía.*
- **Artículo 111.**
 1. *El gobierno de los centros es una responsabilidad de toda la comunidad educativa que se ejecuta a través del equipo directivo, el Consejo Escolar y el Claustro de profesores, de acuerdo con lo establecido en los artículos 118 y 119 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*
 2. *Los órganos colegiados de gobierno de los centros públicos son el equipo directivo, el Claustro de profesores y el Consejo Escolar, de acuerdo con lo establecido en los artículos 119.6 y 131 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*

La Ley 3/2007, de 8 de marzo, de Participación Social en la Educación en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, regula aspectos básicos referidos a los órganos de gobierno, participación y consulta.

La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, tiene una relación directa con los compromisos y metas del Pacto de Estado contra la violencia de género, así como con varios ámbitos de la Agenda 2030, y tiene como objetivo *garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a su integridad física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia, asegurando el libre desarrollo de su personalidad y estableciendo medidas de protección integral, que incluyan la sensibilización, la prevención, la detección precoz, la protección y la reparación del daño en todos los ámbitos en los que se desarrolla su vida.*

La ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla – La Mancha, señala en su Título II, la igualdad de oportunidades en la educación universitaria y no universitaria, en el empleo público y privado, en la salud y bienestar social y en los medios de comunicación.

La Ley 5/2014, de 9 de octubre, de Protección Social y Jurídica de la Infancia y la Adolescencia de Castilla-La Mancha que tiene como finalidad la atención y protección integral de la infancia y 25 adolescencia en garantía del ejercicio de sus derechos y de sus responsabilidades.

El Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de Educación Infantil, regula en el artículo 14 la autonomía de los centros.

El Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, regula en su artículo 21 la autonomía de los centros.

El Decreto 3/2008, de 8 de enero, de la Convivencia Escolar en Castilla- La Mancha, regula aspectos básicos referidos a la convivencia en los centros docentes en el marco de su autonomía organizativa y su funcionamiento.

Decreto 85/2018 de 20 de noviembre. por el que se regula la inclusión educativa del alumnado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se ha utilizado como marco para garantizar la educación inclusiva de todo el alumnado, así como, para dar respuesta a situaciones y demandas de la propia comunidad educativa.

El Decreto 77/2002, de 21-05-2002, regula el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios.

El Decreto 268/2004, de 26-10 2004, regula las asociaciones de madres y padres de alumnos, así como sus federaciones y confederaciones en los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Castilla -La Mancha

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 37.1, establece que *corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.*

II. CONTENIDO

El proyecto de Orden consta de una parte expositiva, una parte dispositiva estructurada en 4 Títulos y cincuenta y tres artículos y una parte final que comprende, cinco disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una Disposición derogatoria única, dos disposiciones finales y un anexo.

En la parte expositiva se citan los antecedentes normativos de esta disposición, se indican la necesidad, objeto y finalidad de la norma.

El objeto de esta Orden es dotar a los centros públicos que imparten Educación Infantil y Primaria un marco jurídico específico, autónomo y adecuado a sus características en referencia a la estructura organizativa y de funcionamiento, favoreciendo el desarrollo de su autonomía y garantizando el cumplimiento de sus funciones como centros educativos.

Parte dispositiva

El Orden consta de cuatro Títulos y cincuenta y tres artículos cinco disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una Disposición derogatoria única, dos disposiciones finales y un anexo.

Título I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Carácter y enseñanzas de los centros docentes públicos.

Artículo 3. Creación, modificación y supresión de centros docentes.

Artículo 4. Denominación genérica y específica de los centros docentes públicos.

Artículo 5. Colegios rurales agrupados.

Artículo 6. Régimen de enseñanzas.

Artículo 7. Unidades de educación especial en los colegios de educación infantil y primaria

Título II. Autonomía de los centros.

Capítulo I. Autonomía pedagógica y organizativa.

Artículo 8. El Proyecto educativo.

Artículo 9. Programación General Anual.

Artículo 10. Programaciones didácticas.

Artículo 11. Coordinación con otras etapas.

Artículo 12. Las Normas de organización, funcionamiento y convivencia

Artículo 13. Responsables de funciones específicas.

Artículo 14. Definición del grupo de alumnos y alumnas.

Artículo 15. Jornada escolar, calendario y horario general del centro.

Artículo 16. Horario del alumnado.

Artículo 17. Horario del personal de Administración y Servicio.



Artículo 18. Horario del profesorado.

Artículo 19. Horario lectivo de docencia directa.

Artículo 20. Horario lectivo de funciones específicas.

Artículo 21. Horario complementario del profesorado.

Artículo 22. Otras consideraciones horarias.

Artículo 23. Permisos de formación del profesorado.

Artículo 24. Aprobación y cumplimiento de horarios.

Artículo 25. Uso de interés social.

Artículo 26. Comunicación.

Artículo 27. Protección de datos de carácter personal.

Capítulo II. Autonomía de gestión

Artículo 28. Proyecto de gestión.

Artículo 29. Presupuesto anual.

Artículo 30. Contabilidad del centro.

Título III Órganos de gobierno, participación y coordinación docente.

Capítulo I. Órganos de gobierno.

Artículo 31. Órganos de gobierno.

Artículo 32. Consejo escolar.

Artículo 33. Composición y competencias del claustro del profesorado.

Artículo 34. Régimen de funcionamiento del Claustro.

Artículo 35. Equipo directivo. Carácter y composición.

Artículo 36. Funciones del Equipo directivo.

Artículo 37. La dirección del centro.

Artículo 38. Designación y nombramiento de las personas que ejerzan la jefatura de estudios y la secretaría.

Artículo 39. Competencias de la jefatura de estudios.

Artículo 40. Competencias de la secretaría.

Artículo 41. Cese de la jefatura de estudios y de la secretaría.

Artículo 42. Sustitución de los miembros del Equipo directivo.

Capítulo II. Órganos de participación.

Artículo 43. Asociación de madres y padres.

Artículo 44. Participación del alumnado.

Artículo 45. Participación del voluntariado.



Capítulo III. Órganos de coordinación docente.

Artículo 46. La Tutoría.

Artículo 47. Funciones del tutor/a.

Artículo 48. El Equipo docente.

Artículo 49. Equipos de ciclo.

Artículo 50. Comisión de coordinación pedagógica.

Artículo 51. El Equipo de orientación y apoyo.

Título IV. Evaluación de centros.

Artículo 52. Evaluación interna del centro.

Artículo 53. Memoria anual

Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera:

Disposición adicional segunda

Disposición adicional tercera.

Disposición adicional cuarta. Enseñanza de las religiones.

Disposición adicional quinta. Persona responsable de la coordinación de bienestar y protección.

Disposiciones transitorias

Disposición transitoria primera.

Disposición transitoria segunda.

Disposición derogatoria única.

Disposiciones finales

Disposición final primera.

Disposición final segunda.

Anexo I. Orientaciones para la elaboración del plan de convivencia del centro

III. OBSERVACIONES

a) Observaciones generales

1. Se sugiere seguir las recomendaciones de la Real Academia Española en el uso de las mayúsculas.
2. Debe mantenerse un tratamiento homogéneo en el uso del lenguaje no sexista.
3. Se sugiere seguir las recomendaciones relativas a la denominación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo aprobado por el Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, sobre directrices de técnica normativa.

b) Observaciones específicas

1- A la introducción. Página 1

Se sugiere añadir ***“La Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de educación en su artículo 104.1 establece que las Administraciones educativas velarán por que el profesado reciba el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea”.***

2- A la Introducción. Página 2. Línea 27.

Se sugiere añadir ***“La Ley 3/2012, de Autoridad del Profesorado, establece un nuevo marco para avanzar en el reconocimiento social y en la dignificación de la labor docente.”***

3- A la Introducción. Página 3. Línea 4.

Se sugiere añadir ***“Decreto 77/2008, de 10-06-2008, regula las asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos y alumnas de los centros docentes no universitarios de la comunidad autónoma de Castilla -La Mancha.”***

4- A toda la Orden.

Se sugiere sustituir “...plan de convivencia...” por ***“... plan de igualdad y convivencia...”***

5- A los artículos 12, 15,19 y 21.

Se sugiere sustituir “...las horas...” por ***“los periodos...”*** Los periodos no necesariamente tienen que coincidir con horas, por lo que entendemos que periodos es un término más preciso.

6- A los artículos 7, 14, 21,46, 47 y 48.

Se sugiere sustituir “... el tutor...” o “...los tutores...” por ***“...el tutor o tutora...” “... el tutor/a...” o “... las tutoras y tutores...”***, para mantener un tratamiento homogéneo en el uso del lenguaje no sexista.

7- Al artículo 13. Página 13 Línea 14.

Se Sugiere añadir un nuevo apartado a este artículo, siendo la redacción la siguiente:

“13.8. Los responsables que participen en la implantación del sistema de gestión de calidad y su posterior certificación se ajustarán a lo establecido en su normativa reguladora.”

Con esta redacción se complementa el punto 7 del artículo 8.

8- Al artículo 15. Página 13. Línea 35.

Se sugiere añadir en el punto 2 ***“... con carácter general...”*** y ***“...No obstante, los centros***

podrán solicitar la modificación de la jornada mediante el procedimiento establecido por la Orden 06-09-2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la autonomía de los centros educativos para definir la organización de los tiempos escolares.”, quedando el redactado del punto 2 de la siguiente manera:

*“2. La jornada escolar de los colegios de educación infantil y primaria será **con carácter general** continua. **No obstante, los centros podrán solicitar la modificación de la jornada mediante el procedimiento establecido por la Orden 06-09-2001, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la autonomía de los centros educativos para definir la organización de los tiempos escolares.**”*

9- Al artículo 18. Página 15. Línea 37.

Se sugiere sustituir “... *En los centros rurales agrupados...*” por “...**No obstante, en los centros educativos...**” quedando el redactado del punto 1 de la siguiente manera:

*“1. El horario lectivo del profesorado que presta servicios en un centro de Educación Infantil y Primaria comprenderá veinticinco horas semanales. Además, permanecerá en el centro una hora más en cuatro de las cinco jornadas semanales, las cuales tendrán la consideración de horario complementario, hasta alcanzar la permanencia de 29 horas semanales. De estas cuatro horas complementarias una hora será de cómputo mensual. **No obstante, en los centros educativos**, oído el Consejo escolar, se podrá acordar por el Claustro una distribución semanal distinta del horario complementario”*

10- Al artículo 35. Página 26. Línea 3.

Se sugiere eliminar en el punto 2 desde artículo “**En los centros con seis o más unidades, el Equipo directivo estará formado por la directora o director, la jefa o el jefe de estudios y la secretaria o secretario.**”. quedando el redactado de la siguiente manera:

*“2. **El Equipo directivo, será el órgano ejecutivo de gobierno de los centros públicos.**”*

11- Al artículo 50. Página 34. Línea 39

Se sugiere sustituir “... *El secretario del centro ...*” por “...**secretario/a de la comisión de coordinación pedagógica...**”, quedando el redactado del punto 5, de la siguiente manera:

*“5 Las reuniones de la comisión de coordinación pedagógica y su temporalización serán fijadas en la Programación general anual del centro. Mantendrán, al menos, dos reuniones mensuales, preferentemente con frecuencia quincenal, siempre que sean convocados por la dirección del centro. **El secretario/a de la comisión de coordinación pedagógica** levantará acta de las reuniones efectuadas, con la relación de personas asistentes y dejando constancia de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados.”*

12- A la disposición derogatoria. Página 38. Línea 40.

Se sugiere añadir después de “... derogatoria...”, “...**única...**”, quedando el título de la siguiente manera: “**Disposición derogatoria única.**”

13- A todo el documento.

Se sugiere sustituir “...los profesores...” por “...**las y los profesores...**”, “...**el profesorado...**” o “...**las profesoras y profesores...**”, según la opción que más convenga en el redactado, para mantener un tratamiento homogéneo en el uso del lenguaje no sexista.

IV. ERRATAS

1- A la Introducción. Página 2. Línea 21

Se sugiere eliminar “*Por su parte, la Ley 3/2007, de 8 de marzo, de Participación Social en la Educación en la comunidad de Castilla-La Mancha, regula aspectos básicos referidos a los órganos de gobierno, participación y consulta.*” Este párrafo se encuentra igual en la misma página línea 1.

2- Al Anexo. Página 42. Línea 31.

Se sugiere eliminar al final de la línea la palabra “... **tutor**...” ya que se repite justo en el inicio de la línea siguiente.

Es Dictamen que se eleva a su consideración, en Toledo a 1 de junio de dos mil veintidós.

Vº Bº
EL PRESIDENTE



Fdo.: Francisco José Navarro Haro

LA SECRETARIA GENERAL



Fdo.: Carmen Mª González Maroto

ILMA. SRA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES